



Expediente: **SCQ-131-1054-2022**
Radicado: **RE-03223-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/08/2022** Hora: **09:08:33** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1054 del 03 de agosto de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario de Envigado, denunció ante esta Corporación lo siguiente: "...socola a la vegetación nativa con la consecuente pérdida de cobertura vegetal (especies nativas) y alteración del paisaje, por actividades de explanación de terreno para proyecto de parcelación..." Lo anterior, según el quejoso, en el Alto del Escobero en jurisdicción del municipio de El Retiro. La queja descrita fue acompañada con el informe técnico elaborado por parte de funcionarios del municipio de Envigado.

Que el 10 de agosto de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-05203 del 18 de agosto de 2022, en el que se estableció:

"El día 10 de agosto de 2022, se realiza visita al predio identificado con cédula catastral No. 6072001000001700668 con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 019443, ubicado según el SIG de Cornare dentro del área rural del Municipio de El Retiro – Vereda Carrizales, en atención a la



queja con radicado No. SCQ-131-1054-2022 del 03 de agosto de 2022, en la cual se observa lo siguiente:

Al llegar al punto especificado en la queja de referencia, se evidencia que al interior del predio folio de matrícula inmobiliaria es 017- 019443, se ha realizado el aprovechamiento y tala de individuos forestales asociados principalmente a la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) en un área aproximada de una (1) hectárea, medido en campo con la herramienta Wikiloc, cuya madera rolliza se encuentra acumulada a la entrada del predio. Los residuos vegetales se encuentran dispersos por todo el predio, especialmente, sobre una zona de nacimiento de aguas ubicada en el punto con coordenadas 6° 7'13.67"N; 75°31'56.68"O, y el drenaje aguas abajo del mismo, en un tramo de aproximadamente de 170 metros

(...)

Cabe resaltar que, se evidencia que toda la vegetación que se encontraba al interior de la ronda hídrica de este cuerpo de agua fue totalmente retirada en el tramo intervenido. A continuación, se muestra un registro fotográfico de las intervenciones evidenciadas en campo (...)

Es de anotar, que probablemente se continúe con el aprovechamiento de individuos forestales en pie, toda vez que se evidencia en campo que algunos de ellos se encuentran marcados.

Por otro lado, al verificar las imágenes disponibles en la plataforma Google Earth pro, se evidencia que el predio con FMI 017-23059, contiguo al predio 017-19443, se ha realizado una intervención de la cobertura boscosa que, conforme al análisis multitemporal, se efectuó a mediados – finales del año 2020 (...)

Por lo que el área total de intervención de este predio para el año 2020, fue de aproximadamente 1.33 Ha (información obtenida de la digitalización de la intervención usando imágenes satelitales disponibles (...))

Mediante el sistema de información geográfico interno de la Corporación (Geoportal), se identificó que los predios de interés se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de los predios conforme a la siguiente figura (...)

Conforme a las determinantes ambientales del predio, y lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en cada zonificación se pueden ejecutar las siguientes actividades:

Áreas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no

sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas de importancia ambiental:

- **Humedales:** Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018
- **Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas:** En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa. Se permitirá actividades productivas asociadas a la meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas

forestales y resinas, y reintroducción o trasplante de especies maderables para uso doméstico. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Otras subzonas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS.

(...)

Conforme a estos datos, no se evidencia que existan permisos ambientales vigentes ante esta Corporación para el aprovechamiento de los recursos naturales al interior de estos predios. Misma situación que ocurre al revisar la información asociada a la Parcelación San Sebastián de La Castellana P.H., frente al trámite de los permisos ambientales en los mencionados predios.

En campo no se tuvo contacto con ningún propietario de los predios visitados o personal que pudiese brindar información específica frente a las situaciones evidenciadas en la visita.

CONCLUSIONES:

3.1 Conforme a la visita realizada el pasado 10 de agosto de 2022, se evidencia que se han realizado intervención a los recursos naturales al interior de los predios con FMI 017-19443 y 017-23059 como sigue:

Respecto al predio con FMI 017-19443:

Se observa que se ha realizado la intervención de individuos forestales asociados a la especie Pino pátula (*Pinus patula*) en un área aproximada de una (1) hectárea, cuya madera rolliza se encuentra acumulada en la entrada del predio; y los residuos vegetales producto del aprovechamiento no han sido retirados del predio ni manejados de tal forma que se incorporen fácilmente al suelo, de hecho, gran parte de estos se encuentran depositados sobre una zona de nacimiento y el cauce natural de un drenaje sencillo que tributa en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) a la quebrada San Luis.

De esta forma, y conforme a lo evidenciado en la visita de campo en el predio identificado con FMI No. 017-19443 se considera que tiene características asociadas a un bosque plantado, en el cual, se puede asumir que la distancia de siembra entre individuos es de 3x3, cuya cantidad de individuos por hectárea corresponde a 1111 árboles.

En este sentido, el área total intervenida con presencia de cobertura boscosa es de aproximadamente 1 hectárea, equivalente a un total de 1111 individuos forestales talados o intervenidos por la actividad de movimiento de tierras.

Al revisar la base de datos Corporativa no se evidencia que existan permisos ambientales para realizar el aprovechamiento anteriormente referenciado.

En el punto con coordenadas 6° 7'13.67"N; 75°31'56.68"O, se evidencia una zona de nacimiento de aguas, la cual fue intervenida con la remoción total de la vegetación protectora y el depósito de residuos vegetales sobre el mismo; adicionalmente y a unos pocos metros aguas debajo de este punto, se observa la conformación de un cauce natural de aguas, el cual, fue intervenido de la misma forma que el nacimiento (remoción de vegetación protectora y depósito de residuos vegetales sobre el cauce) en un tramo aproximado de 170 metros. Esta situación puede generar traumatismos en el cuerpo de agua, asociados a fenómenos de inundación en el punto por posibles represamientos, y socavación en zonas aguas abajo por alteraciones en la dinámica natural de la fuente.

Respecto al predio con FMI 017-23059:

Conforme a lo evidenciado en el sistema de información geográfico interno de La Corporación (Geoportal) y con apoyo al histórico de imágenes de satélite disponibles en la plataforma Google Earth Pro, se evidencia que se ha intervenido un total aproximado de 1.33 ha de cobertura boscosa al interior del predio con FMI 017-23059; hecho que corresponde a casi el 50% del área total del predio que es de 2.78 hectáreas. Cabe resaltar que, conforme al mapa de determinantes ambientales, el predio tiene 1.66 hectáreas clasificadas como zonas de importancia ambiental, de las cuales, han sido intervenidas un total de 0.74 hectáreas, correspondiente al 45% de esta zona.

En este sentido, el área total intervenida con presencia de cobertura boscosa es de aproximadamente 1.33 hectárea, equivalente a un total de 1478 individuos forestales talados o intervenidos por la actividad de movimiento de tierras.

Nota: *los datos de áreas totales e intervenidas son tomados del proceso de digitalización de imágenes a raíz del análisis multitemporal efectuado; por lo que dichas áreas podrían tener variaciones al realizar mediciones en campo.*

Se debe tener en cuenta que, al revisar la base de datos Corporativa, tampoco se logra evidenciar la existencia de permisos ambientales para las actividades ejecutadas al interior de este predio."

Que el 22 de agosto de 2022, se realizó consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, para el predio identificado con FMI 017-19443, encontrando que la propietaria del mismo es la empresa Castor Inversiones S.A.S., identificada con Nit. 901-409.352-3, representada legalmente por la señora Luz Helena Cardona Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32.503.178 (o quien haga sus veces).

De otro lado, se verificó que las propietarias del predio identificado con FMI 017-23059, son las señoras Luz Indely Mejía Berrío, identificada con cédula de ciudadanía 42.888.030 y Martha Lucía Mejía Berrío, identificado con cédula de ciudadanía 42.892.256. Adicionalmente se encontró que, si bien este Folio de Matrícula se encuentra activo, del mismo se derivaron los Folios de Matrícula 017-63971 y 017-64647, los cuales son de propiedad de las señoras Mejía Berrío.

Que verificadas las bases de datos corporativas, el día 22 de agosto de 2022, se encontró que en el expediente 056070639242 reposa la Resolución RE-08310 del 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se resolvió: *"REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la Sociedad CASTOR INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. 901.409.352-3 (...) en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-19443, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia (...)"*. Adicional a lo anterior, se estableció lo siguiente:

"Parágrafo 1°: Área viable a aprovechar (ha): (6.79).

Parágrafo 2°: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación."

Adicionalmente, se verificó que mediante Resolución RE-08532 del 09 de diciembre de 2021, la cual reposa en el expediente 056070639238, se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles asilados por fuera de la cobertura de bosque natural a la Sociedad CASTOR INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. 901.409.352-3, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado *"Yerbabuena"*, en beneficio del predio identificado con FMI 017-19443, ubicado en el municipio de El Retiro, y se dio un término de 08 meses, contados a partir de la ejecutoria, para realizar el aprovechamiento autorizado. Dicho término se cumple finalizando el mes de agosto del año 2022.

En cuanto al predio identificado con FMI 017-23059, no se encontró un permiso de aprovechamiento o presentación de un plan de manejo ambiental, en beneficio de dicho inmueble o asociado a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es*

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de Cornare, contempla las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos, como zonas de protección ambiental.

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente: **“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: **“(…) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*, y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política, consagró la función ecológica de la propiedad privada, en garantía de los intereses y derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras, al medio ambiente sano. Por lo tanto, el ejercicio de la propiedad no puede ir en desmedro de dichos intereses colectivos y en virtud del mismo se deben asumir cargas y limitaciones, aspecto este que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la misma Constitución, entre ellas **“(…)1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...).”**

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05203 del 18 de agosto de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de intervención a la ronda hídrica del nacimiento

de agua ubicado en el punto con coordenadas geográficas 6° 7'13.67"N; 75°31'56.68"O , dentro del predio identificado con FMI 017-19443, consistente en la disposición de los residuos del aprovechamiento forestal realizado dentro de la misma. Lo anterior, en el predio mencionado, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, situación evidenciada en la visita realizada el 10 de agosto de 2022, registrada mediante informe técnico IT-05203 del 18 de agosto de 2022. Medida que se le impone a la empresa Castor Inversiones S.A.S., identificada con Nit. 901.409.352-3, representada legalmente por la señora Luz Helena Cardona Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32.503.178 (o quien haga sus veces), propietaria del predio identificado con FMI 017-19443.

Por otro lado, se ordenará la Suspensión Inmediata de la tala, sin el permiso de aprovechamiento respectivo, de la cobertura boscosa que se encuentra dentro del predio identificado con FMI 017-23059, y los predios que se hayan derivado del mismo (017-64647 y 017-63971). Actividades llevadas a cabo en los inmuebles mencionados, ubicados en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, situación evidenciada en la visita realizada el 10 de agosto de 2022, registrada mediante informe técnico IT-05203 del 18 de agosto de 2022. La medida preventiva se impone a las señoras Luz Indely Mejía Berrío, identificada con cédula de ciudadanía 42.888.030 y Martha Lucía Mejía Berrío, identificado con cédula de ciudadanía 42.892.256 como propietarias de los predios en mención.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1054 del 03 de agosto de 2022.
- Informe técnico IT-05203 del 18 de agosto de 2022.
- Consulta realizada el 22 de agosto de 2022, en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, para los predios identificados con FMI 017-19443 y 017-23059.
- Resolución RE-08310 del 29 de noviembre de 2021 (Exp. 056070639242).
- Resolución RE-08532 del 09 de diciembre de 2021 (Exp. 056070639238).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **INTERVENCIÓN A LA RONDA HÍDRICA** del nacimiento de agua ubicado en el punto con coordenadas geográficas 6° 7'13.67"N; 75°31'56.68"O, dentro del predio identificado con FMI 017-19443, consistente en la disposición de los residuos del aprovechamiento forestal realizado dentro de la misma. Lo anterior, en el predio mencionado, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, situación evidenciada en la visita realizada el 10 de agosto de 2022, registrada mediante informe técnico IT-05203 del 18 de agosto de 2022. Medida que se le impone a la empresa **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.409.352-3, representada

legalmente por la señora Luz Helena Cardona Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32.503.178 (o quien haga sus veces), propietaria del predio identificado con FMI 017-19443.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA TALA, SIN AUTORIZACIÓN de la cobertura boscosa que se encuentra dentro del predio identificado con FMI 017-23059, y los predios que se hayan derivado del mismo (017-64647 y 017-63971). Actividades llevadas a cabo en los inmuebles mencionados, ubicados en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, situación evidenciada en la visita realizada el 10 de agosto de 2022, registrada mediante informe técnico IT-05203 del 18 de agosto de 2022. La medida preventiva se impone a las señoras **LUZ INDELY MEJÍA BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.888.030 y **MARTHA LUCÍA MEJÍA BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía 42.892.256 como propietarias de los predios en mención.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal Luz Helena Cardona Valencia (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Acatar el permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-08532 del 09 de diciembre de 2021, en los términos que fue otorgado.
2. Retirar de forma inmediata los residuos vegetales dispuestos sobre el nacimiento de agua ubicado en las coordenadas 6° 7'13.67"N; 75°31'56.68"O y el cauce natural de la fuente hídrica Sin Nombre, en un tramo de aproximadamente 170 metros, sin generar mayores intervenciones a la dinámica natural del mencionado cuerpo de agua.
3. Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica que corresponde a mínimo 10 metros a cada lado del canal de la fuente y 30 metros a la redonda de los nacimientos de agua que se encuentran en el predio.
4. Implemente acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica identificada en campo, de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, y no haya lugar al arrastre de sedimentos que finalmente puedan ser depositado sobre el cauce natural de la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a las señoras **LUZ INDELY MEJÍA BERRÍO** y **MARTHA LUCÍA MEJÍA BERRÍO**, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Disponer adecuadamente los residuos generados en el aprovechamiento forestal llevado a cabo en el predio de mayor extensión, identificado con FMI 017-23059 y sus derivados, advirtiéndole que las quemas están prohibidas.
2. En caso de contar con un instrumento que ampare las intervenciones realizadas sobre los individuos forestales, deberá allegar copia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

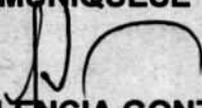
ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a las actividades de movimiento de tierras llevadas en el predio identificado con FMI 017-19443.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal Luz Helena Cardona Valencia (o quien haga sus veces) y a las señoras **LUZ INDELY MEJÍA BERRÍO** y **MARTHA LUCÍA MEJÍA BERRÍO**.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1054-2022

Fecha: 23/08/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Carlos S.

Dependencia: Servicio al Cliente

VUR



Ventanilla Única de Registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/08/2022

Hora: 02:03 PM

No. Consulta: 350257287

No. Matricula Inmobiliaria: 017-23059

Referencia Catastral: 2-00-17-00451-000-0000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-1983 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 247 DEL 1983-02-14 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 326 CONSTITUCION SRV. ESPECIAL DE CONDUCCION ENERGIA ELECTRICA.MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COMUNITARIA SAN SEBASTIAN LA CASTELLANA X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-05-1995 Radicación: 1799

Doc: ESCRITURA 1439 DEL 1995-05-12 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$24.327.200

ESPECIFICACION: 100 ADJUDICACION CON OTROS LOTES. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COMUNITARIA SAN SEBASTIAN LA CASTELLANA

A: MONTOYA ALZATE MANUEL JOSE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-05-1995 Radicación: 1799

Doc: ESCRITURA 1439 DEL 1995-05-12 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 DECLARACION EN CUANTO A CEDER 5 METROS PARA VIAS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ALZATE MANUEL JOSE X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-03-1998 Radicación: 1047

Doc: ESCRITURA 87 DEL 1998-03-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE 2.010.43 M.2.SALDO DESTINADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94 (MODO DE

ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA ALZATE MANUEL JOSE CC 735597 X
A: URREA ZULETA PAOLA XIMENA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-11-2005 Radicación: 3962

Doc: ESCRITURA 3656 DEL 2005-11-24 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA SE EXCLUYE LA VENTA PARCIAL. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA ALZATE MANUEL JOSE
A: SOCIEDAD URBANIZADORA M.P. S.A. NIT. 9000478651 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-04-2008 Radicación: 2008-017-6-1859

Doc: ESCRITURA 1020 DEL 2008-03-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO.CON OTRO LOTE. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651 X
A: MONTOYA SANCHEZ JAIME DE JESUS CC 8290916
A: ACOSTA ARIAS VICTOR MANUEL CC 6787775

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-017-6-3590

Doc: ESCRITURA 3308 DEL 2009-08-22 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA GLOBAL O ABIERTA DE SEGUNDO GRADO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651 X
A: MEJIA BERRIO LUZ INDELY CC 42888030

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-03-2013 Radicación: 2013-017-6-1192

Doc: OFICIO 147 RDO 2012-274 DEL 2013-03-21 00:00:00 CIVIL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO; CON OTRO LOTE (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ARIAS VICTOR MANUEL
DE: MEJIA BERRIO LUZ INDELY
DE: RENDON MESA MIRIAM DEL SOCORRO
A: URBANIZADORA M.P.S.A X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-017-6-2810

Doc: OFICIO 0236 RAD 2012-0274 DEL 2014-05-23 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DE EMBARGO) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA BERRIO LUZ INDELY CC 42888030
DE: RENDON MESA MIRIAM DEL SOCORRO CC 32509241
DE: ACOSTA ARIAS VICTOR MANUEL CC 6787775
A: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-017-6-2812

Doc: ESCRITURA 1839 DEL 2014-05-20 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$500.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651
A: MEJIA BERRIO MARTHA LUCIA CC 42892256 X
A: MEJIA BERRIO LUZ INDELY CC 42888030 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-07-2014 Radicación: 2014-017-6-3451

Doc: CERTIFICADO 250 DEL 2014-05-30 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$150.000.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA POR ORDEN JUDICIAL, ESTE Y OTRO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA SANCHEZ JAIME DE JESUS CC 8290916
DE: ACOSTA ARIAS VICTOR MANUEL CC 6787775
A: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-07-2014 Radicación: 2014-017-6-3452

Doc: CERTIFICADO 251 DEL 2014-05-30 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$100.000.000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA 1723 DEL 30 DE MAYO DE 2014 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA BERRIO LUZ INDELY CC 42888030

DE: RENDON MESA MIRIAM DEL SOCORRO CC 32509241

DE: ARROYAVE ARIAS GLORIA CECILIA CC 32505332

A: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-03-2019 Radicación: 2019-017-6-1553

Doc: ESCRITURA 266 DEL 2019-03-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE SOBRE UN LOTE DE TERRENO DE 5.000 MTS.2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA BERRIO MARTHA LUCIA CC 42892256 X

A: MEJIA BERRIO LUZ INDELY CC 42888030 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-03-2019 Radicación: 2019-017-6-1553

Doc: ESCRITURA 266 DEL 2019-03-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA BERRIO LUZ INDELY CC 42888030 X

A: MEJIA BERRIO MARTHA LUCIA CC 42892256 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-017-6-3110

Doc: ESCRITURA 581 DEL 2019-05-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE SE SEGREGA UN LOTE DE 10.000.00 M.2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA BERRIO MARTHA LUCIA CC 42892256 X

A: MEJIA BERRIO LUZ INDELY CC 42888030 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-017-6-3110

Doc: ESCRITURA 581 DEL 2019-05-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA BERRIO MARTHA LUCIA CC 42892256 X

A: MEJIA BERRIO LUZ INDELY CC 42888030 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 21-11-2019 Radicación: 2019-017-6-6597

Doc: ESCRITURA 1276 DEL 2019-11-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA BERRIO LUZ INDELY CC 42888030 X

A: MEJIA BERRIO MARTHA LUCIA CC 42892256 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/08/2022

Hora: 02:00 PM

No. Consulta: 350255513

No. Matricula Inmobiliaria: 017-19443

Referencia Catastral: 607-2-01-000-017-00450-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-1983 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 247 DEL 1983-02-14 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 CONSTITUCION SERV. ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COMUNITARIA SAN SEBASTIAN LA CASTELLANA

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-05-1993 Radicación: 1392

Doc: RESOLUCION 0431 DEL 1993-04-16 00:00:00 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$37.447

ESPECIFICACION: 100 ADJUDICACION SOBRE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA.

A: VALENCIA CARDONA EDUARDO ANTONIO X

A: CASTRO RODRIGUEZ MARIA PASTORA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-05-1993 Radicación: 1392

Doc: RESOLUCION 0431 DEL 1993-04-16 00:00:00 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 400 PROHIBICION. NO TRASFERIR, GRAVAR, CEDER, O LIMITAR SIN AUTORIZACION DEL INCORA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA.

A: VALENCIA CARDONA EDUARDO ANTONIO X

A: CASTRO RODRIGUEZ MARIA PASTORA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-12-1994 Radicación: 3966

Doc: RESOLUCION 126 DEL 1993-11-02 00:00:00 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 SUSTRAER DEL REGIMEN DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: VALENCIA CARDONA EDUARDO ANTONIO X

A: CASTRO RODRIGUEZ MARIA PASTORA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-02-1996 Radicación: 636

Doc: ESCRITURA 3995 DEL 1995-12-21 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$23.000.000

DE: CASTRO RODRIGUEZ MARIA PASTORA
A: LOPEZ RESTREPO LUIS FERNANDO CC 70037639 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-1996 Radicación: 637

Doc: ESCRITURA 3996 DEL 1995-12-21 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA EN PRIMER GRADO CON OTRO LOTE (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ RESTREPO LUIS FERNANDO X
A: VALENCIA CASTRO EDUARDO ANTONIO
A: CASTRO RODRIGUEZ MARIA PASTORA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-04-1997 Radicación: 1317

Doc: OFICIO 208 DEL 1997-04-18 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 INSCRIPCION DEMANDA CON OTROS LOTES (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.
A: VALENCIA CARDONA EDUARDO ANTONIO
A: CASTRO RODRIGUEZ MARIA PASTORA
A: RODRIGUEZ MEJIA LUZ ELENA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-06-2000 Radicación: 1553

Doc: OFICIO 301 DEL 2000-06-01 00:00:00 JUZ. C.CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 915 CANCELACION DEMANDA CON OTROS LOTES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.
A: RODRIGUEZ MEJIA LUZ ELENA Y OTROS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-03-2003 Radicación: 659

Doc: ESCRITURA 405 DEL 2003-02-24 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$18.020.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ RESTREPO LUIS FERNANDO
A: FERNANDEZ ZAPATA MONICA MARIA CC 43738213 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-09-2006 Radicación: 3641

Doc: ESCRITURA 2474 DEL 2006-08-18 00:00:00 NOTARIA 19 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$800.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ ZAPATA MONICA MARIA X
A: POSADA JARAMILLO VICTORIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-12-2006 Radicación: 5040

Doc: ESCRITURA 2123 DEL 2006-12-11 00:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$800.000.000
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.(C. HIPOTECA). (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: POSADA JARAMILLO VICTORIA EUGENIA
A: FERNANDEZ ZAPATA MONICA MARIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-12-2007 Radicación: 2007-017-6-5961

Doc: ESCRITURA 836 DEL 2001-03-04 00:00:00 NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CAN. HIPOTECA CON OTRO LOTE (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RODRIGUEZ MARIA PASTORA
DE: VALENCIA CARDONA EDUARDO ANTONIO
A: LOPEZ RESTREPO LUIS FERNANDO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-02-2008 Radicación: 2008-017-6-570

Doc: ESCRITURA 4348 DEL 2007-12-28 00:00:00 notaria diecinueve de medellin DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$60.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ ZAPATA MONICA MARIA CC 43738213
A: RESTREPO GUTIERREZ JUAN CARLOS CC 71605284 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 30-12-2014 Radicación: 2014-017-6-6560

Doc: ESCRITURA 3762 DEL 2014-12-15 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$261.369.177
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO GUTIERREZ JUAN CARLOS CC 71605284
A: GARCIA GIRALDO MARIA CAROLINA CC 43878014 X

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GIRALDO MARIA CAROLINA CC 43878014

A: ORTIZ GONZALEZ DORIAN ALBERTO CC 98549589 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-10-2020 Radicación: 2020-017-6-4253

Doc: ESCRITURA 1719 DEL 2020-09-22 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$305.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ GONZALEZ DORIAN ALBERTO CC 98549589

A: CASTOR INVERSIONES S.A.S. NIT. 9014093523 X